



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2015 00296 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MISAE LADINO AGUDELO Y OTRA
DEMANDADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS

Toda vez que se dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 10 de julio de 2015, visible a folio 158, en el sentido de precisar los hechos u omisiones contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la ASEGURADORA CONFIANZA S.A.; y por reunir los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por los señores MISAE LADINO AGUDELO y LILIAN DEL CARMEN UBAQUE URREA, contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META “EDESA” S.A. E.S.P. – CONSORCIO ALCANTARILLADO FASE II (Integrado por MC CONSTRUCCIONES LTDA y CARLOS ENRIQUE PRIETO INOCENCIO) y ASEGURADORA CONFIANZA S.A., cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, al Gerente de EDESA S.A. E.S.P., como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante del CONSORCIO ALCANTARILLADO FASE II, a los representantes legales de M.C. CONSTRUCCIONES LIMITADA y de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., así como al señor CARLOS ENRIQUE PRIETO INOCENCIO, como lo indica el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, que remite al Código de Procedimiento Civil, entiéndase hoy Código General del Proceso, por tratarse de personas de derecho privado.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se les recuerda que con el escrito aportarán todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
5. Córrase traslado de la demanda a los demandados y a la Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
6. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos (\$80.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se le recuerda a las entidades demandadas que deberán tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

A.C.

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 21 de septiembre de 2015 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 050 del 22 de septiembre de 2015.
ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria

Rad.: 50 001 33 33 007 2015 00296 00
Reparación Directa
Dte: MISAEL LADINO AGUDELO Y OTRO
Ddo: EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS